

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Aleman» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que la corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Aleman» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall», La Laguna y Sevilla (masculino).

2.º Pondrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en el Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Filosofía», «Geografía e Historia», «Ciencias Naturales» y «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse diversas cátedras vacantes en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media que han de ser provistas, mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria: Se convocan a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Filosofía» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Antequera, Astorga, Arrecife de Lanzarote, Barcelona «Ausias March», Calatayud, Cuenca, Huesca, Lorca, Málaga (femenino), Mahón, Ponferrada, Requena, Santa Cruz de la Palma, Teruel y Zamora.

De «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Algeciras, Avilés, Cabra, El Ferrol del Caudillo, Mieres, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Teruel Valdepeñas, y de los Centros Oficiales de Patronato de Alcalá la Real (Jaén), Morón de la Frontera (Sevilla), Santoña (Santander), y Colegios adoptados de Cabeza de Buey (Badajoz), Castro del Río (Córdoba) y Villafranca del Bierzo (León).

De «Ciencias naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Hueva, Lugo (femenino), Madrid «Cardenal Cisneros», Mieres, Orense, Osuna, Plasencia, Santiago (masculino), Valdepeñas, y del Centro Oficial de Patronato de Santoña (Santander).

De «Dibujo» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Alcoy, Almería, Arrecife de Lanzarote, Cádiz, Ciudad Rodrigo, El Ferrol del Caudillo, Guadalajara, La Laguna, Lorca, Mahón, Mieres, Seo de Urgel, Torrejavega, Tortosa, y del Centro Oficial de Patronato de Santoña (Santander).

Segundo.—Normas aplicables: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y de aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero.—Aspirantes: Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a), cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b), cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos: para las cátedras de «Filosofía» y «Geografía e Historia», el de Licenciado en Filosofía y Letras; para las cátedras de «Ciencias naturales», el de Licenciado en Ciencias, y para los de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes, y el de Bachiller superior, conjuntamente. Los títulos de Licenciado deberán estar expedidos con «reválida», cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, durante dos años, o bien haber practicado legítimamente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses, en período

lectivo, en cualquiera de los centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media, Secciones filiales de los Institutos, estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros especializados para el curso preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos y otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursan las enseñanzas de cualquier Bachillerato español; se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de Alta Comisaría.

e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos

f) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 27 de mayo de 1958.

g) Los eclesiásticos poseer el «nihil obstat», conforme al artículo decimocuarto del Concordato.

h) Las mujeres haber prestado el Servicio Social si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

i) Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

**Cuarto.—Distribución de vacantes:** Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

**Quinto.—Instancias y documentos anejos:** Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte de la oposición. En ella habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias

b) Justificante de haber abonado a la Caja Unica especial del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

**Sexto.—Plazo de presentación de instancias:** Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Caja y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

**Séptimo.—Lista de aspirantes:** La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

**Octavo.—Tribunales:** Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco Jueces, en la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Edu-

cación o Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto, en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escafón.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

**Noveno.—Renuncia de Jueces y caducidad de su designación:** El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento de Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

**Décimo.—Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios:** Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

**Undécimo.—Exclusión por carencia de requisitos:** Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

**Dodécimo.—Otras facultades del Tribunal:** Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

**Decimotercero.—Propuesta de nombramiento de Catedráticos y orden de votación:** Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden alcanzado en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio, en el plazo de tres días.

**Decimocuarto.—Documentos complementarios comunes:** Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los opositores que en ella figuren ha-

brán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos y físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a), por un testimonio notarial; b), por una «orden supletoria», o bien c), por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto.—Documentos especiales:

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios, que correspondan, de los enumerados a continuación:

Número 11. Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo de Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Decimosexto.—Funcionarios públicos: Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados

para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo.—Responsabilidad: Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Decimooctavo.—Antigüedad y lugar en el Escalafón: La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimonoveno.—Toma de posesión: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo.—Recursos: Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de enero de 1961 por la que se rectifica la de 17 de diciembre de 1960 que convocaba a oposición la cátedra de «Física y Química» del Colegio adoptado de La Estrada (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que la cátedra de «Física y Química» del Colegio adoptado de La Estrada (Pontevedra) anunciada a oposición por Orden de 17 de diciembre último, sea sustituida por la vacante de la misma disciplina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, quedando aquella anulada de la convocatoria, y ésta, incorporada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer por Maestros en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional de Guadalajara la escuela de Fuentelsaz.*

En la relación de vacantes a proveer en ingreso en el Magisterio Nacional por Maestro de la provincia de Guadalajara se incluye la Escuela unitaria de Fuentelsaz, que no es vacante por hallarse cubierta, en propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto eliminar de la relación de vacantes a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Guadalajara la citada plaza, quedando rectificado el número de vacantes asignado para Maestros al primer Tribunal de dicha provincia en la siguiente forma: Plazas desiertas del concurso general de traslados, seis; plazas «resultas», 42; total de plazas a proveer, 48, igual al número